



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandada en tiempo presentó excepciones de mérito, posteriormente solicitó se oficie a la DIAN de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 630 del Estatuto Tributario y pide se requiera el título valor objeto del presente proceso, con el fin de dejarlo a disposición de perito grafólogo. Sírvase proveer. **Buenaventura Valle, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	656
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Harvey Girón
Demandado:	Jaime Mejía Reyes y otra
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00024-00

En atención a la constancia secretarial y a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, el Despacho ordenará correr traslado de las mismas, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1, artículo 443 del C.G. del P.

De otro lado, respecto de la solicitud de requerir el título valor objeto del presente proceso, con el fin de dejarlo a disposición de perito grafólogo, se resolverá la misma una vez quede en firme el traslado de las excepciones a la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Colombia – DIAN, este Despacho accederá a dicha solicitud, remitiendo copia del auto que libra mandamiento de pago y suministrándole en la comunicación la información señalada en el artículo 630 del Estatuto Tributario, haciendo énfasis en la clase de título base del presente proceso, su cuantía y fecha de exigibilidad, tal y como lo menciona el aludido artículo tributario.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: De la contestación de la demanda emanada de la parte demandada, se le pone de presente a las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días, conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Cumplido el termino anterior, se resolverá la solicitud emanada del apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Colombia DIAN, para dar cuenta del título base del presente proceso, bajo los apremios del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Oficiese**, remitiendo copia del auto que libró mandamiento de pago y suministrándole los datos exigidos en la referida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd08eb0c6c3561608ed389528be8c21aa15cdbacc2bd232615153c1a81b7fca4**

Documento generado en 13/08/2021 11:50:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>